



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001315300920220029700**
Proceso: **VERBAL – Responsabilidad civil extracontractual**
Demandante: **MARTHA SABOGAL SMITH Y OTROS.**
Demandados: **KARIN MARTINEZ ORTIZ Y JOSE ARMANDO MARTINEZ MONTERO**

Señora juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue radicada el día 13 de diciembre de 2022, a través del Correo electrónico: vivaabogadosasociados@gmail.com, previa las formalidades del reparto correspondió a este despacho. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 03 de febrero 2023

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el presente asunto se radicó de forma virtual, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

La doctora MARIA JOSE VILLERO VALDEBLANQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°1.045.753.196, portadora de la Tarjeta Profesional N° 341.406 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **MARTHA PATRICIA SABOGAL SMITH** identificada con cédula de ciudadanía N°51.883.904, con dirección para notificaciones en la carrera 71 #94-23, conjunto Altos del Parque torre 2 apartamento 1108 de Barranquilla, correo electrónico sabogalpatri@gmail.com, **JAIME CASTRO CUETO** identificado con la cedula de ciudadanía N°19.493.577, con dirección para recibir notificaciones en la carrera 71 #94-23, conjunto Altos del Parque torre 2 apartamento 1108 de Barranquilla, correo electrónico j.castro3019@gmail.com, **ISABELLA NICOLE CASTRO SABOGAL** identificada con cedula de ciudadanía N°1.001.821.702, con dirección para recibir notificaciones en la carrera 71 #94-23, conjunto Altos del Parque torre 2 apartamento 1108 de Barranquilla, **JAIME ANDRES CASTRO SABOGAL** identificado con cedula de ciudadanía N°1.140.905.196, con dirección para recibir notificaciones en la carrera 71 #94-23, conjunto Altos del Parque torre 2 apartamento 1108 de Barranquilla, en calidad de víctima, cónyuge e hijos respectivamente, presenta **DEMANDA VERBAL – Responsabilidad civil extracontractual**, en contra del señor **KARIN MARTINEZ ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía N°22.570.061, con dirección para notificaciones en la calle 6 #3-59, Barrio el Ancla, del Municipio de Puerto Colombia, correo electrónico jamonteromartinez@gmail.com, y el señor **JOSE ARMANDO MARTINEZ MONTERO** identificado con cedula de ciudadanía N°1.044.432.100, con dirección para notificaciones en la calle 6 #3-59, Barrio el Ancla, del Municipio de Puerto Colombia.

Pretende el demandante, se declare la responsabilidad civil extracontractual de los demandados y se condene al pago de los perjuicios materiales e inmateriales causados a la señora MARTHA PATRICIA SABOGAL SMITH por el accidente de tránsito ocurrido el 26 de mayo de 2020.

De conformidad con lo anterior para admitir la demanda en la forma indicada por el artículo 368, y S.S, del C. G. P, y los requisitos generales previstos en los artículos 82, 84 y subsiguientes del C. G.P. y los especiales señalados en la ley 2213 del 2022, se requiere se subsanen los siguientes defectos:

- Debe aportar el poder en debida forma, ya sea de conformidad con el artículo 74 del CGP, o bien sea de conformidad con el artículo 5° de Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del decreto 806. Es necesario que el mismo se otorgue con los requisitos indicados en las normas indicadas para su validez o reconocimiento, a

efectos de acreditar el derecho de postulación que le permita asumir la defensa de la parte que representa judicialmente, bajo el entendido además. Tratándose de presentación virtual de la demanda, y el poder se otorga con presentación personal ante Notario para ser presentado al proceso en formato PDF, su entrega al apoderado debe hacerse desde el correo electrónico personal del poderdante con la trazabilidad de entrega respectiva, o en su defecto, el apoderado debe manifestar, en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso que lo tiene en su poder o indicar donde se encuentra el original y adoptar las medidas para conservarlo en caso de una eventual exhibición.

- Debe indicar como obtuvo la dirección electrónica de los demandados y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- Debe aclarar porque en el acápite de notificaciones cita a la Compañía Mundial de Seguros S.A. sin que la misma se le convoque como demandada.
- Se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF a través de nuestro correo electrónico institucional ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente presenta **DEMANDA VERBAL - Responsabilidad civil extracontractual**, formulada por **MARTHA PATRICIA SABOGAL SMITH** identificada con cédula de ciudadanía N°51.883.904, **JAIME CASTRO CUETO** identificado con la cedula de ciudadanía N°19.493.577, **ISABELLA NICOLE CASTRO SABOGAL** identificada con cedula de ciudadanía N°1.001.821.702 y **JAIME ANDRES CASTRO SABOGAL** identificado con cedula de ciudadanía N°1.140.905.196; en contra de **KARIN MARTINEZ ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía N°22.570.061 y **JOSE ARMANDO MARTINEZ MONTERO** identificado con cedula de ciudadanía N°1.044.432.100, conforme las razones expuestas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) para que el demandante subsane los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Se abstiene el Juzgado de reconocer personería jurídica a la doctora MARIA JOSE VILLERO VALDEBLANQUEZ por las razones expuestas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAPM

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa255e047b2f3d75fbd7f2d0db6ba5fe20d0b8abbd6f8d83230385adc207b080**

Documento generado en 06/02/2023 09:10:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>